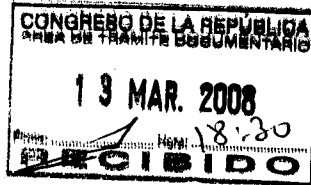




Congreso de la República



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD.

El Congresista de la República que suscribe: **DANIEL ROBLES LÓPEZ**, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

**El Congreso de la República**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### LEY QUE FORTALECE EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD

#### Artículo 1.- De la modificatoria

Modifíquese los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, los cuales tendrán el siguiente texto:

#### “ Artículo 3.- Recursos del FISSAL

Son recursos del Fondo Intangible Solidario de Salud:

1. Las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de los gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros, así como los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional;
2. **Las transferencias económicas de instituciones públicas y las donaciones de instituciones privadas y de personas naturales;**
3. Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos;
4. Los recursos provenientes de la mesa de donantes, por tratarse de un proyecto de inversión social prioritario;
5. **Los recursos públicos que el Gobierno Central transfiera anualmente al FISSAL;**
6. Otros aportes o ingresos provenientes de leyes o disposiciones complementarias que puedan generar nuevas alternativas para complementar el financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Estos recursos serán destinados a complementar el financiamiento del Seguro Integral de Salud de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.”

#### “ Artículo 4.- De la administración



El FISSAL contará con un directorio integrado por:

1. Tres representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales lo presidirá;
2. Un representante de la Conferencia Episcopal Peruana;
3. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. Un representante del Colegio Médico del Perú;
5. **Un representante del la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP”.**

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, se emitirá un nuevo Reglamento de la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, adecuándolo a las modificaciones que se establecen en la presente Ley; el cual será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.-** Dentro de los treinta días posteriores a la publicación del nuevo Reglamento de la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, el Directorio del FISSAL elevará la propuesta de un nuevo Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones, para ser aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud.

**TERCERA.-** Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas, emita las normas pertinentes para facilitar las transferencias de los recursos al FISSAL, indicados en la presente Ley; así mismo, adopte las acciones necesarias para tal fin.

**CUARTA.-** Derogase o déjese sin efecto según corresponda las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, marzo del 2008.

Daniel Nolasco

FABIOLLA SALAZAR

ANIBAL HUERTA

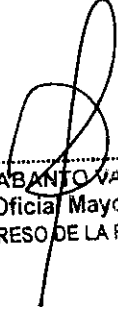
W. G. B. B. B.

W. G. B. B. B.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 24 de Marzo del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2210 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Hospedaje y Cuenta General de la República ; Salud ;  
Atención Familiar y Personas con Discapacidad.

  
-----  
JOSE ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 27657 (Ley del Ministerio de Salud), su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2002-SA) y otras normas complementarias, establecen que el Seguro Integral de Salud (SIS) es un organismo público descentralizado del Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa, encargado de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de conformidad con la política del Sector Salud y tiene como prioridad ampliar y mejorar la calidad de las prestaciones destinadas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y altamente vulnerable.

El SIS tiene como visión ser la institución que integra y contribuye al Sistema de Aseguramiento Universal que debe garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud y tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector.

El aseguramiento universal de la población en materia de salud es un objetivo de política de Estado que deberá atenderse en forma progresiva, según lo permita la disponibilidad presupuestaria.

Todo ello, en la medida que aún existe un gran porcentaje de la población que no cuenta con un seguro que permitiría atender sus necesidades de atención médica y hospitalaria.

Actualmente, las fuentes de financiamiento del SIS, tanto internas como externas están regulados por la Ley No 27812, para su sostenibilidad en el tiempo y cumplir con su misión; tales como: recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, donaciones y contribuciones, **transferencias del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL)**, entre otros. La política de Salud ejercida por el Ministerio de Salud prevé que en el 2011 se logrará que la cobertura del 100 % de la población.

Mediante Ley 27656, se creó el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), de acuerdo a su objeto de creación es el de captar recursos públicos, privados y de la cooperación para complementar el financiamiento de las prestaciones de salud, apoyando al Seguro Integral de Salud, destinándolo únicamente a favorecer el acceso a prestaciones de salud de calidad de la población excluida de las mismas.

El Reglamento del FISSAL el Decreto Supremo N° 007-2002-SA, establece que se entiende por prestaciones de salud de calidad, a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de salud, según los protocolos y estándares internacionales establecidos; y que, la población excluida es aquella que no tiene seguro y no accede a los servicios de salud por encontrarse en situación de extrema pobreza, siendo la población objetivo del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en la actualidad los recursos asignados por parte del Estado al SIS, solo le permiten cubrir las prestaciones aprobadas por el D .S. 004-2007-SA, Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias para sus asegurados, quedando con escasos recursos para financiar aquellos casos denominados sociales o



## PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD.

*Congreso de la República*

catastróficos<sup>1</sup>. Así también, se establece como tope hasta el 5% de su presupuesto para financiar dichos casos.

Es necesario tener en cuenta que Essalud y las entidades privadas otorgan seguro al 32% de la población y el SIS, tan solo brinda seguro de salud al 20% de la población, quedando excluida de acceder a los servicios de salud el 48% de la población, la cual no cuenta con ningún tipo de seguro.

Siendo ello así y, a fin de poder reducir el porcentaje de la población que no cuenta con seguro de salud, sería dotándole al FISSAL de recursos para ayudar al SIS para ampliar su cobertura, financiando casos catastróficos y complejos de salud, los cuales son excluidos de los planes de prestaciones de salud del SIS, es necesario recordar que el Decreto Supremo N° 004-2007-SA, establece como límite máximo el 5% de su presupuesto para financiar dichos casos. En tal sentido, el SIS requiere apoyo para atender casos de salud compleja que tienen un efecto catastrófico en la precaria economía del pobre que se caracterizan por ser patologías crónico - degenerativas; tales como la insuficiencia renal crónica, diversos tipos de cáncer, anemias aplásicas, afecciones cardíacas, oculares degenerativas entre otras, cuyos costos son altos y variables, oscilando entre 40 y 80 mil soles cada tratamiento por año. Estos casos son propensos a incrementarse a medida que aumenta la población afiliada al SIS.

Entonces, surge la necesidad de asignarle al FISSAL los recursos económicos reales, necesarios, indispensables y permanentes. Siendo el Estado el que cumple el rol fundamental en la lucha contra la exclusión en la salud; entonces, debería ser el primero en transferirle recursos al FISSAL, en forma anual y de conformidad al plan operativo que el FISSAL sustentara ante en Ministerio de Economía y Finanzas.

Ahora bien, dichos recursos que se transfieran al FISSAL, no deben confundirse con los Recursos Ordinarios que el Gobierno designa al Seguro Integral de Salud y, de esta manera pensarse en una duplicidad de asignaciones de recursos. Ello en razón de que los recursos que se transfieran al FISSAL, serán destinados única y exclusivamente a financiar las prestaciones de salud de la población excluida, que el SIS por limitaciones normativas y presupuestales no puede financiar los casos catastróficos y enfermedades complejas que aquejan a los más pobres y que por su alto costo, no pueden ser íntegramente cubiertas por el SIS.

Asimismo, se propone modificar el artículo 3 de la referida Ley, a fin de tener una mejor redacción del mencionado artículo, unir los incisos 2 (aportes de instituciones públicas y privadas) y el inciso 3 (aportes de personas naturales), quedando dichos aportes incluidos en un solo inciso.

Finalmente, se propone modificar el artículo 4 de la citada Ley, a efectos excluir de la participación del dentro del Directorio del FISSAL al representante de la defensoría del Pueblo, ello a razón de la función que la Defensoría cumple; la cual es, la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la Administración Pública y la prestación de los servicios públicos.

---

<sup>1</sup> Denominación que se da a las enfermedades costosas y complejas por el efecto desbastador que tienen en la economía de la población de bajos ingresos.



## PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD.

*Congreso de la República*

En tal sentido, la función de supervisar el cumplimiento de las funciones de la administración pública, puede verse afectada cuando la Institución Defensorial forma parte del ente a supervisar y, en el caso específico de formar parte del directorio del FISSAL.

Por lo que, siendo el Directorio del FISSAL un órgano colegiado con injerencia directa en asuntos de gestión pública y de la administración de fondos, resulta incompatible con su función. Por tal situación, es necesario excluir a la Defensoría del Pueblo del Directorio del FISSAL.

Por otro lado, se propone incluir la participación dentro del Directorio del FISSAL a un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, ello en virtud a que dicha Institución congrega y representa a la actividad empresarial privada peruana nacional e internacional.

Además, la CONFIEP por su espíritu solidario y conciente de su nuevo rol de responsabilidad social empresarial, siempre se ha hecho presente en situaciones de necesidad pública y emergencia social; por lo que, con su experiencia sabrá aportar en la noble causa de recaudar fondos para financiar las prestaciones de salud de aquella población excluida.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley, pretende dotar al Fondo Intangible Solidario de Salud de mayores recursos que serán destinados única y exclusivamente a financiar las prestaciones de salud de la población excluida que le permitan al Seguro Integral de Salud financiar los casos catastróficos y enfermedades complejas que aquejan a los mas pobres y que por su alto costo no pueden ser íntegramente cubiertas por el SIS.

### **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de Ley pretende modificar el artículo 3 de la ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud; a fin de establecer como aporte para el FISSAL los recursos públicos que el Gobierno Central anualmente le transfiera.

Asimismo, se pretende modificar el artículo 4 de dicha Ley, en el sentido de incorporar dentro del Directorio del FISSAL a un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas- CONFIEP, en sustitución del representante de la Defensoría del Pueblo.